



# ACUSE

SENER  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

01 NOV 2023

*V. Vera*  
QUIEN RECIBE

14:34  
HORA

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS, CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA."**

**Ref. 13/0006/271023**

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

**LIC. JENRRY VERA BURGOS**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA"** y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 26 de octubre de 2023 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente<sup>1</sup>, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado.<sup>2</sup>

En primera instancia, es necesario indicar que la SENER solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, para lo cual argumentó lo siguiente:

*"[...]Al respecto, se considera necesario solicitar la no publicidad del Acuerdo antes señalado hasta su publicación en el medio de difusión, toda vez que de someterse a consulta el proyecto, podrían comprometerse los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, como lo son:*

- (i) *inhibir el uso de fracciones arancelarias que no corresponden a las mercancías que realmente se importan, las cuales se comercialización y mezclan con gasolinas y diésel afectando las especificaciones establecidas en la norma oficial de calidad correspondiente,*
- (ii) *limitar la comercialización de productos en sustitución de las gasolinas que cumplen con las especificaciones de calidad,*
- (iii) *promover que la participación de los agentes económicos sea en condiciones de legalidad e impedir que aquellos agentes que actúan fuera del marco legal continúen realizando prácticas ilegales,*
- (iv) *garantizar el uso de gasolinas que cumplen con especificaciones de calidad, y*
- (v) *dar continuidad al abasto de gasolinas y contribuir a garantizar la seguridad energética.*

Se señala lo anterior, con base en los argumentos que se exponen a continuación:

- *Considerando los volúmenes y valor de las mercancías que importan las personas (físicas y morales) para realizar mezclas fuera de especificación conforme a lo descrito previamente, les permite tener un poder económico considerable que puede obstruir, bloquear y/o deferir la publicación de la presente Propuesta Regulatoria en Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, evitando con ello proteger a las personas que realizan las operaciones de importación de forma lícita y al Estado, de forma general.*

<sup>1</sup> Artículo 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, última reforma el 18 de mayo de 2018

<sup>2</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





- *El 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, modificado el 22 de noviembre de 2022, mismo que tiene por objeto facilitar a los usuarios y autoridades de comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de energía, entre otros hidrocarburos y petrolíferos.*
- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Acuerdo antes señalado, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria, a fin de integrar las que se consideren convenientes.*
- *Asimismo, se ha identificado la importación de hidrocarburos y petrolíferos que, con el propósito de obtener mayores ganancias, se utilizan para alterar, con diversas mezclas o fuera de especificación, la calidad de los combustibles que se comercializan en el país y, al ser usados en los motores de combustión interna de los vehículos que utilizan como combustible gasolina o diésel, emiten al ambiente diversos gases que alteran su composición natural y generan diversas reacciones químicas o físicas que deterioran la calidad del aire en el ambiente, y más aún cuando los mismos son de mala calidad y son adulterados con diversas mezclas, lo que origina una mayor volatilidad y altos índices de contaminación y pone en riesgo la salud y la vida de las personas.*

*Al incumplir el marco jurídico aplicable —en especial respecto de las condiciones de seguridad operativa, industrial y ambiental para el manejo de esos productos— dicha adulteración genera riesgos de explosión, incendios, derrames y emisión de gases que contaminan el aire, agua y suelo, lo que afecta gravemente el medio ambiente y, por tanto, a la población, los animales y las plantas, principalmente de lugares aledaños a aquéllos en donde se realizan las operaciones de modificación química de su composición.*

*Adicionalmente, el uso de los combustibles adulterados provoca daños en los motores de los vehículos, en los sistemas de lubricación, transmisión, combustión, transporte y almacenaje de combustible y aditivos, conversión catalítica, admisión y escape, refrigeración, lubricación, encendido eléctrico y control computacional.*

*En ese sentido, a través de la modificación del Acuerdo, se implementan acciones que son necesarias para combatir el mal uso de los hidrocarburos o petrolíferos en la cadena de valor, puesto que es conveniente garantizar la trazabilidad de los mismos mediante información relativa a cada uno de los tramos de la dicha cadena, a efecto de que la Secretaría de Energía, como encargada de conducir la política energética, se cerciore de que la actividad se realice en el marco jurídico aplicable y en condiciones que permitan al Estado garantizar la seguridad y soberanía energéticas, y contribuir al aseguramiento de suministro de combustibles en territorio nacional.*

*De igual manera, con el objeto de actualizar las medidas de control en la importación de hidrocarburos y petrolíferos, así como de coadyuvar en la solución de la problemática asociada al robo y venta ilícita de hidrocarburos, la evasión fiscal y el contrabando, se requiere la no publicidad del proyecto en cuestión, con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, la sustentabilidad y continuidad del suministro de combustibles conforme a los cuales la Secretaría de Energía orienta sus actividades, y con base en lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.<sup>4</sup> (sic)*

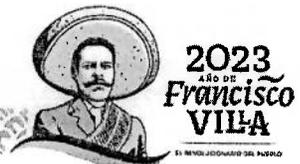
A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la SENER, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y se consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria remitida, previo a su publicación en el DOF; lo anterior, debido a que se señala que la publicidad podría comprometer las acciones de la Propuesta Regulatoria, en la búsqueda de aportar elementos que ayuden a disminuir y controlar el comercio de hidrocarburos adulterados, y los riesgos que ello implica.

No se omite señalar lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la LGMR, a saber:

*"La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho*

<sup>4</sup> Anexo del formulario del AIR, denominado "20231024143344\_55688\_20230821 1039 05 Solicitud de no publicidad.docx"

GLS





*tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el Medio de Difusión".*

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, se cumplen los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN FINAL**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al apartado correlativo, referente al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observó que esa Secretaría brindó elementos para su cumplimiento, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20231025142203\_55688\_20230821 1039 04-1 Simplificación regulatoria\_ Modificación Acuerdo 2020 Modificado.docx", a saber:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, la Secretaría de Energía (SENER) da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, la SENER ha decidido utilizar el monto remanente del ahorro generado por la acción de simplificación que se registró para la emisión del "Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía" en su análisis de impacto regulatorio presentado a la CONAMER el día 23 de octubre de 2023.*

*En este sentido, como resultado de la acción de simplificación del trámite "Solicitud de copias certificadas de la Dirección General de Petrolíferos" (Homoclave SENER-01-029) registrada el 23 de octubre de 2023, la SENER calculó un monto de ahorro en costos de cumplimiento de \$6,250,000.00 y una vez que se descontaron los costos de cumplimiento que generó la propuesta regulatoria "Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía", los cuales se valoraron en \$437,308.48 se observó que dicha acción de desregulación dejó un remanente de ahorro en costos de cumplimiento que asciende a \$5,812,691.52.*

*Al respecto, se estima que la propuesta regulatoria "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" genere un costo de cumplimiento de \$5,381,800.00, no obstante derivado de la acción de simplificación registrada el 23 de octubre de 2023 para el trámite SENER-01-029 se contaba con un monto de ahorro remanente de costos de cumplimientos de \$5,812,691.52, por lo que al deducir dicho monto al monto de costos de cumplimiento que genera la propuesta regulatoria "Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" se obtiene como resultado un ahorro neto equivalente a \$430,891.52 con lo cual esta SENER da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, relativo al requisito de simplificación regulatoria.*

*A continuación, se presenta el cuadro con los resultados de las acciones de simplificación:*

GLS





Tabla: Ahorros derivados de la acción de desregulación para cumplir con lo señalado en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria

Ahorros en costos de cumplimiento derivados de la acción de desregulación al trámite "Solicitud de copias certificadas de la Dirección General de Petrolíferos" (Homoclave SENER-01-029), del cual se registró dicha acción de desregulación en la AIR del anteproyecto "DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía" la cual fue enviada al portal de anteproyectos de CONAMER el día 23 de octubre de 2023.	\$6,250,000.00
Costo de cumplimiento de la emisión del anteproyecto "DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía"	\$437,308.48
Ahorro remanente en costos de cumplimiento derivados de la acción de desregulación presentada a la CONAMER el 23 de octubre de 2023 (la cifra representa el remante en ahorros después de deducir los costos del anteproyecto "DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía")	\$5,812,691.52
Costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA"	\$5,381,800.00
Ahorro neto en costos de cumplimiento:	\$430,891.52

A partir del contexto descrito, se da por atendido el requerimiento de simplificación regulatoria, toda vez que, la Propuesta Regulatoria está encaminada principalmente a la protección **al comercio, a la salud, medio ambiente**, por lo que dando cumplimiento al primer párrafo del artículo 78, de la citada ley, las disposiciones regulatorias y modificaciones propuestas con la finalidad de cubrir el requisito de mejora regulatoria en el sector, conllevan **ahorros económicos netos en costos de cumplimiento** del orden de **\$430,891.52 pesos anuales**.

## II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran; bajo dichos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a la protección el comercio legal de hidrocarburos, a partir del de las condiciones de seguridad operativa, industrial y ambiental para el manejo de esos productos, ya que el mal manejo como lo es, alterar o adulterar los combustibles que se comercializan en el país incrementa los riesgos de explosión, incendios, derrames y emisión de gases que contaminan el aire, agua y suelo, lo que afecta gravemente el medio ambiente y, por tanto, a la población, los animales y las plantas.

Por lo que con la finalidad de prevenir riesgos se requiere regular la importación de mercancías adicionales a las que a la fecha se someten a permiso previo de la SENER, sin afectar los procesos productivos y actividades en los que lícitamente se utilizan las mismas, por lo que mediante el control de la Autoridad se puede identificar que los permisos otorgados son acorde a la capacidad para realizar las actividades asociadas a la logística de importación y para cumplir las obligaciones establecidas en la Propuesta Regulatoria.

GLS





**III. Objetivos regulatorios y problemática.**

Con información de la SENER, y para dar respuesta al presente apartado del formulario del AIR, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

*"... establecer nuevas fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Energía, a través de la propia Secretaría de Energía, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes. Adicionalmente, los objetivos del proyecto son actualizar las fracciones arancelarias a las cuales les aplica la regulación; Agrupar en un sólo instrumento los Acuerdos que emite la Secretaría de Energía, a efecto de facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio; Facilitar a los usuarios la consulta del Acuerdo, al establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación, señalando además los formatos aplicables para la solicitud de la regulación. Asimismo, con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, e hidrocarburos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de operaciones irregulares realizadas a través de las mezclas ilegales de hidrocarburos y petrolíferos junto con otros aceites y combustibles obtenidos vía contrabando, huachicol y/o ventas legales."<sup>5</sup> (sic)*

Asimismo, incluyó los objetivos específicos que se espera alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"...El anteproyecto señala que las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos se orientarán con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados. **La propuesta de Acuerdo establece detalladamente y amplía en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo. Lo anterior, con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garanticen el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado. Se contempla la adición de permisos previos con vigencia de 60 días manteniendo la vigencia de 1 año y 5 años, lo que permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados a través del tiempo, tomando en consideración el uso y destino final que tendrán las mercancías que se pretenden importar y exportar (pruebas y eventos deportivos), promoviendo con esto la competencia y eficiencia en el sector, así como la diversificación de las fuentes de suministro, lo que, en consecuencia, incrementa la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales. Se garantizan las condiciones actuales del mercado y con ello se disminuye el riesgo de uso indebido de los permisos, de igual forma, tendrá elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar. Se modifica el plazo previsto para que los permisionarios presenten las solicitudes de prórrogas a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos. Se fortalecen las herramientas para que la SENER en coordinación con otras autoridades y dependencias coadyuven a la correcta determinación en el otorgamiento de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos. Se incluye el procedimiento administrativo para la terminación anticipada de permisos con el objeto de brindar certeza a los permisionarios. Finalmente, se actualizan las fracciones arancelarias en el presente anteproyecto con el fin de garantizar los derechos humanos al medio ambiente y salud de las personas previstos en la Constitución y tratados internacionales relativos."<sup>6</sup> (sic)***

**Énfasis añadido.**

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"Se ha identificado la importación de hidrocarburos y petrolíferos que, con el propósito de obtener mayores ganancias, se utilizan para alterar, con diversas mezclas o fuera de especificación, la calidad de los combustibles que se comercializan en el país y, al ser usados en los motores de combustión interna de*

<sup>5</sup> Del numeral 1, apartado I, del formulario de AIR:

<sup>6</sup> Idem.

GLS





los vehículos que utilizan como combustible gasolina o diésel, emiten al ambiente diversos gases que alteran su composición natural y generan diversas reacciones químicas o físicas que deterioran la calidad del aire en el ambiente, y más aún cuando los mismos son de mala calidad y son adulterados con diversas mezclas, lo que origina una mayor volatilidad y altos índices de contaminación y pone en riesgo la salud y la vida de las personas. Ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo que se presenta, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos. Por lo tanto, debe facilitarse a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de hidrocarburos y petrolíferos, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos. Finalmente, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre tanto al particular como a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. Con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, se deben implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de operaciones irregulares realizadas a través de las mezclas ilegales de hidrocarburos y petrolíferos junto con otros aceites y combustibles obtenidos vía contrabando, huachicol y/o ventas legales. Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos deben orientarse con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados. Con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garantizan el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garantizan el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado, se deben detallar en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo. Se contempla la adición de permisos previos con vigencia de 60 días manteniendo la vigencia de 1 año y 5 años, lo que permite flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados a través del tiempo, tomando en consideración el uso y destino final que tendrán las mercancías que se pretenden importar y exportar (pruebas y eventos deportivos), promoviendo con esto la competencia y eficiencia en el sector, así como la diversificación de las fuentes de suministro, lo que, en consecuencia, incrementa la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales. Asimismo, se considera necesario el ajuste en duración de permisos a fin de reforzar la facultad de supervisión de SENER para que la dependencia verifique a detalle el ejercicio de los permisos, así como las condiciones actuales del mercado y con ello disminuir el riesgo de uso indebido de estos, de igual forma, allegarse de elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar. Aunado a lo anterior, a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, se debe modificar el plazo para la presentación de las solicitudes de prórroga." <sup>7</sup> (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria y así atender la problemática identificada a través de los objetivos previstos, concluyendo que se hace necesaria su emisión a fin de prevenir daños al medio ambiente, a la salud y, la alteración de la composición de los hidrocarburos, que podría originar una mayor volatilidad y altos índices de contaminación, además de poner en riesgo el medio ambiente y la vida de las personas y animales.

<sup>7</sup> Del numeral 2, Apartado I, del formulario de AIR. Ibidem.

GLS





#### **IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SENER analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

*"No emitir regulación alguna*

*Esta alternativa no resulta viable debido a que el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, los Acuerdo actuales perderán su valor legal y quedarán desactualizados, por lo que para poder continuar aplicando las regulaciones relativas a la importación y/o exportación es imprescindible publicar íntegramente el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías contenidas en él, pues de no hacerlo resultará imposible continuar asegurando la calidad de los bienes importados, además de que crearía confusiones en los usuarios de comercio exterior. Asimismo, al no adicionar al anteproyecto que nos ocupa las nuevas regulaciones, éstas no estarían controladas originando un riesgo. Los costos de no llevarse a cabo esta medida son: confusión en la aplicación del Acuerdo vigente y riesgos al no controlar ciertas mercancías*

*Esquemas de autorregulación*

*No resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y eso provocaría que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que pondría en riesgo el control sobre las mercancías reguladas.*

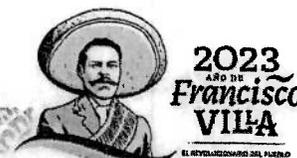
*Otras*

*La medida regulatoria seleccionada es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que este control permitirá a la autoridad confirmar que el importador cuenta con los permisos y capacidad para realizar las actividades asociadas a la logística de importación y cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, garantizar un adecuado balance entre la importación y la producción nacional, verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad y la procedencia lícita de la molécula, y contar con información veraz y certera sobre los volúmenes de importación; ello, con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, la sustentabilidad y continuidad del suministro de combustibles conforme a los cuales la Secretaría de Energía orienta sus actividades, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos." <sup>8</sup>(sic)*

En virtud de lo anterior, se considera que la SENER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría, los cuales confirman que se requiere el control del Estado, debido al nivel de riesgo que conlleva las actividades inherentes en la importación y exportación de hidrocarburos y los componentes ocupados ilegalmente en el combustible adulterado, así como la prevención y detección en las operaciones irregulares de comercio exterior relativas a este sector.

<sup>8</sup> Del numeral 4, Apartado II, del formulario de AIR.

GLS





**V. Impacto de la regulación.**

**A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

En cuanto al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea modifica o elimina trámites, se observa que la SENER manifiesta que se modificaran dos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), descritos a continuación:

1. SENER-09-002 "Permiso de importación de petrolíferos.
2. SENER-09-001 "Permiso de exportación de petrolíferos.

Para cada trámite propuesto, la SENER incluyó la justificación correspondiente, a saber:

De 1.

*"Derivado de la implementación del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación del 22 de noviembre de 2022 (el Acuerdo 2020), se identificó que debían redefinir los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, con la finalidad de que la Secretaría de Energía obtuviera los elementos necesarios para verificar que la logística de importación y exportación que presenten los solicitantes se realice en estricto apego al marco aplicable.(...) permitirá coadyuvar la solución del problema que implica el fenómeno delictivo asociado al robo y venta ilícita de hidrocarburos, así como en el combate en la evasión fiscal, detección de prácticas de fraude aduanero y contrabando. Ello, debido a que el contrabando de combustibles se ha disparado debido a la internación ilegal de productos mediante operaciones simuladas con la importación de productos lubricantes, lo cual ha afectado a la hacienda pública al verse disminuida la recaudación realizada a través del pago de impuestos. Por otra parte, con la finalidad de que todos los interesados en importar este tipo de mercancías puedan presentar las solicitudes correspondientes contarán con un plazo suficiente para realizar las mismas, hasta en tanto podrán importar las nuevas mercancías reguladas de forma libre".*

De 2.

*"Derivado de la implementación del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" publicado el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación del 22 de noviembre de 2022 (el Acuerdo 2020), se identificó que debían redefinir los requisitos establecidos en los artículos 41, y 42, con la finalidad de que la Secretaría de Energía obtuviera los elementos necesarios para verificar que la logística de importación y exportación que presenten los solicitantes se realice en estricto apego al marco aplicable. (...) permitirá coadyuvar la solución del problema que implica el fenómeno delictivo asociado al robo y venta ilícita de hidrocarburos, así como en el combate en la evasión fiscal, detección de prácticas de fraude aduanero y contrabando. Ello, debido a que el contrabando de combustibles se ha disparado debido a la internación ilegal de productos mediante operaciones simuladas con la importación de productos lubricantes, lo cual ha afectado a la hacienda pública al verse disminuida la recaudación realizada a través del pago de impuestos. Por otra parte, con la finalidad de que todos los interesados en importar este tipo de mercancías puedan presentar las solicitudes correspondientes contarán con un plazo suficiente para realizar las mismas, hasta en tanto podrán importar las nuevas mercancías reguladas de forma libre. "9 (sic)*

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SENER es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá enviar a esta Comisión la información correspondiente, misma que deberá contener los elementos mínimos establecidos en el artículo 46 de LGMR, respecto a tales diligencias, a efectos de realizar la actualización en el Registro Federal de Trámites y servicios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley.

<sup>9</sup>Análisis de cargas administrativas, dentro del Apartado III, Impacto de la Regulación

GLS





### **B. Acciones regulatorias.**

Con relación a la sección del AIR en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SENER incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, las cuales se tienen aquí por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, que en términos generales se puede resumir de la siguiente manera:

- Se justifica el establecimiento de la vigencia de los permisos;
- Se explica la necesidad de establecer la vía para la presentación de las solicitudes del trámite de permiso previo de exportación y/o importación;
- Se justifican los requisitos e información que deberán contener dichas solicitudes;
- Se explica la razón para el establecimiento de los plazos para las solicitudes de prórroga de los permisos, y
- Se justifica el establecimiento de la caducidad de los permisos.

Bajo tales consideraciones, se advierte que las justificaciones van encaminadas a demostrar la necesidad de acciones que permitan al estado garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de hidrocarburos y así asegurar la continuidad en el desarrollo de las actividades del sector energético, por ello, se considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

### **C. Análisis de Impacto en la Competencia.**

Para responder el impacto que la Propuesta Regulatoria tiene en la competencia, la SENER, señaló tres acciones del instrumento que podrían promover o restringir la eficiencia en el mercado, con sus respectivas justificaciones, las cuales se tienen aquí por reproducidas literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, dichas acciones son:

- Implementación de una modalidad de permiso de importación y exportación con una vigencia de 60 días;
- Precisión de los requisitos que deben cumplir los importadores y exportadores, y
- Adición de 57 fracciones arancelarias al régimen de permisos previo de importación y exportación.

Con base en la información expuesta, se da por atendida la sección en comento, pues se observa que la Propuesta Regulatoria de conformidad con la información proporcionada por la SENER promueve la competencia y eficiencia del sector, pues sus implicaciones son en términos generales en los siguientes sentidos:

- Se flexibiliza y diversifica el suministro de combustibles importados y petroquímicos;
- Se permite que los permisos de importación y/o exportación sean otorgados a los solicitantes que están en posibilidad de garantizar el abasto de combustible, y
- Se refuerza la supervisión en el eslabón de importación para prevenir el uso de derivados del petróleo en mezclas que puedan afectar a los consumidores.

### **D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior.**

Para responder al numeral 10 del AIR, la SENER identificó las disposiciones con las medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones, señalando como afectarían dichas medidas a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, de la siguiente manera:

GLS



*"Se refuerzan los mecanismos de regulación previstos en el Acuerdo con la precisión de los requisitos que deben cumplir los interesados en desarrollar las actividades de importación y exportación de las fracciones arancelarias contempladas, coadyuvando a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal, así como prevenir y detectar prácticas de operaciones irregulares realizadas a través de las mezclas ilegales de hidrocarburos y petrolíferos junto con otros aceites y combustibles obtenidos vía contrabando, huachicol y/o ventas legales."<sup>10</sup> (sic)*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría justificó la necesidad de las medidas propuestas, señalando lo siguiente:

*"En aras de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica, a través de la modificación del Acuerdo de importación y exportación, se detallan de una manera más clara los requisitos, documentos e información que deberá contener las solicitudes de permisos previos.*

*Lo anterior, con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con la capacidad y la logística que garanticen el aprovechamiento de la mercancía autorizada en el permiso y a su vez, permitan observar anticipadamente que se dará cumplimiento a los términos establecidos en los mismos.*

*De igual manera, se pretende verificar que las actividades autorizadas en el permiso previo se llevaran a cabo conforme a lo manifestado por el interesado desde la presentación de su solicitud y en apego al marco normativo.*

*De manera específica, se verificará el cumplimiento de la normatividad que resulta aplicable en materia de la calidad de los hidrocarburos, toda vez que resulta indispensable para el Estado mexicano garantizar el derecho humano al medio ambiente, a la salud de las personas y el impacto que puede tener en la sociedad en general el cumplimiento de las normas de calidad."<sup>11</sup> (sic)*

En adición a los planteamientos expuestos, la SENER identificó también las medidas restrictivas no arancelarias a la exportación e importación, precisando como afectarían a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, como se indica:

*"Se refuerzan los mecanismos de regulación previstos en el Acuerdo con la precisión de los requisitos que deben cumplir los interesados en desarrollar las actividades de importación y exportación de las fracciones arancelarias contempladas, coadyuvando a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, al implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos e hidrocarburos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal, así como prevenir y detectar prácticas de operaciones irregulares realizadas a través de las mezclas ilegales de hidrocarburos y petrolíferos junto con otros aceites y combustibles obtenidos vía contrabando, huachicol y/o ventas legales."<sup>12</sup>(sic)*

En ese orden de ideas, justificó la implementación de las medidas restrictivas de la siguiente manera:

*"En aras de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica, a través de la modificación del Acuerdo de importación y exportación, se detallan de una manera más clara los requisitos, documentos e información que deberá contener las solicitudes de permisos previos.*

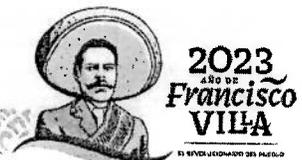
*Lo anterior, con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con la capacidad y la logística que garanticen el aprovechamiento de la mercancía*

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem.

GLS





autorizada en el permiso y a su vez, permitan observar anticipadamente que se dará cumplimiento a los términos establecidos en los mismos.

De igual manera, se pretende verificar que las actividades autorizadas en el permiso previo se llevaran a cabo conforme a lo manifestado por el interesado desde la presentación de su solicitud y en apego al marco normativo.

De manera específica, se verificará el cumplimiento de la normatividad que resulta aplicable en materia de la calidad de los hidrocarburos, toda vez que resulta indispensable para el Estado mexicano garantizar el derecho humano al medio ambiente, a la salud de las personas y el impacto que puede tener en la sociedad en general el cumplimiento de las normas de calidad.<sup>13</sup>(sic)

En virtud de los argumentos expuestos, se considera que la SENER atiende la sección del AIR en comento, toda vez identifica y justifica las medidas que impactaran en la importación o exportación de mercancías, y/o en la prestación de servicios transfronterizos, precisando la importancia de garantizar que los combustibles que se comercialicen en el mercado nacional cumplan con estándares de sostenibilidad y no causen daños al medio ambiente.

**E. Análisis Costo Beneficio.**

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SENER incluyó en el formulario de AIR, información mediante la cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

**"Indique el grupo o industria afectados.**

*Importadores y Exportadores de petrolíferos e hidrocarburos.*

**Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta.**

Los costos de cumplimiento asociados a la emisión de la propuesta regulatorio son en términos de incremento en la carga administrativa de los costos de cumplimiento de la regulación vigente al momento, a saber los siguientes costos de cumplimiento: 1) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante y, en su caso, de su representante legal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, vigente al momento de la solicitud, 2) Desglose por cada cliente de la proyección mensual de la mercancía a importar/exportar; 3) Escrito libre a través del cual el solicitante manifieste los puntos de internación o extracción de la mercancía, detallando si se trata de una aduana, recinto fiscalizado, o bien, un lugar distinto al autorizado, acompañado de la documentación que acredite su dicho y la autorización correspondiente para su uso, 4) Informar cómo se realizará el manejo de la mercancía (trasbordo y/o trasvase); 5) Indicar la logística de los gasoductos que emplearán para transportar dicho hidrocarburo, es decir, incluir los puntos de origen y destino, así como los de exportación y el sentido en el que fluirá el hidrocarburo que pretenden exportar, 6) Hoja de especificaciones técnicas del producto a importar/exportar emitida por el proveedor de la mercancía; 7) En el caso de Mercancía para eventos deportivos, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los datos exactos del evento deportivo en el que utilizará la mercancía que pretende importar, entre ellos el nombre, lugar, fecha de celebración y programa del evento y número de vehículos automotores o embarcaciones a los que va a suministrar la mercancía importada, para lo cual deberá acreditar con documentos fehacientes su dicho, e informar los ingresos o la derrama económica estimados del evento., 8) En el caso de Mercancías para pruebas e investigación, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los datos del cliente y del laboratorio o instalaciones en donde se realizarán las pruebas y/o investigaciones correspondientes; así como presentar el protocolo de investigación avalado por el responsable técnico, que acredite el uso de la mercancía que pretende importar/exportar. 9) Acreditar la calidad de la mercancía a importar conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana que corresponda a cada mercancía. 10) Presentar el dictamen correspondiente al año anterior al ingreso de su solicitud. 11) el informe de resultados o el

<sup>13</sup> Ibidem.

GLS





documento de naturaleza jurídica y técnica análoga, emitido por los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia de la mercancía que ingresará o haya ingresado a territorio nacional durante el año previo a la presentación de la solicitud o, en su caso, remitir la información con la que cuente. 12) Manifiestar si el petrolífero o hidrocarburo que pretende importar se encuentra mezclado con algún bioenergético o si será utilizado para realizar algún mezclado final en territorio nacional, para lo cual deberá remitir la documentación que estime necesaria para acreditar su dicho. 13) Para el caso de petrolíferos o hidrocarburos para el llenado inicial de vehículos, el solicitante deberá acreditar que utiliza combustible con requerimientos especiales de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en el país al que exportará los vehículos automotores, o bien, que comercializará productos con especificaciones técnicas especiales en razón de la relación comercial que tiene con armadoras de vehículos que se exportarán, asimismo, deberá manifiestar bajo protesta de decir verdad que el combustible que no reúne la calidad comercial conforme a la Norma Oficial Mexicana no será utilizado para su consumo en el país. 14) Para el caso de mercancías para uso propio, se deberá incluir una descripción del proceso de elaboración en el que emplea la mercancía a importar y manifiestar la proporción de ésta en la elaboración de productos finales o niveles de autoconsumo en función de la operación de la infraestructura asociada. 15) Remitir las autorizaciones con las que cuenta el solicitante para utilizar los gasoductos al exportar. 16) En el caso de la exportación de aceites crudos de petróleo que no sean destinados para muestras, el solicitante deberá señalar el nombre y ubicación física georreferenciada del área de asignación o área contractual de la cual se obtiene el producto a exportar, así como los datos de identificación de la asignación o contrato que corresponda y señalar la participación que tenga en los mismos. 17) En el caso de la exportación de petrolíferos para abastecer a barcos con bandera extranjera, deberá señalar el puerto que se utilizará para realizar el suministro correspondiente, así como acreditar que cuenta con las autorizaciones o permisos necesarios para utilizar dichos puertos...<sup>14</sup> (sic)

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Costo de cumplimiento derivado del incremento en los requisitos.	\$33,800.00
Costo de cumplimiento por agregar fracciones arancelarias.	\$1,988,000.00
Costos de cumplimiento total en petrolíferos.	\$3,360,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,381,800.00</b>

Fuente: SENER

*ak*

De los beneficios.

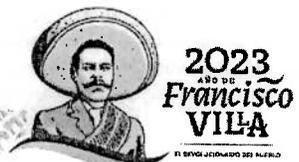
"[...]Indique el grupo o industria afectados.

*Población en general.*

**Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta.**

*Incorporación de diésel al mercado lícito que se traduce en un aumento de los ingresos públicos por IEPS."*

<sup>14</sup> Numeral 15, Apartado III, del formulario de AIR.





BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
Costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria:	\$5,381,800.00
Ahorros en costos de cumplimiento derivados de la desregulación:	\$430,892.00
Ahorro neto en costos de cumplimiento:	<b>\$4,950,908.00</b>
Beneficios del anteproyecto	\$50,174,000,000.00
<b>Beneficio neto derivado de la emisión de la regulación</b>	<b>\$50,169,049,092.00</b>

Fuente: SENER

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento a la orden de **\$4,950,908.00 pesos** y beneficios a la orden de **\$50,174,000,000.00 pesos** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$50,169,049,092.00 pesos**.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 19 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SENER brindó la siguiente justificación:

*"Los esquemas de verificación y vigilancia son los que prevé la Ley de Comercio Exterior y la legislación secundaria, la cual permitirá a la autoridad responsable verificar y monitorear las solicitudes. Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda. El artículo 176 de la Ley Aduanera, establece que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias conforme a la Ley de Comercio Exterior y el artículo 178 fracción IV establece que quien recaiga en ese supuesto de infracción se hará acreedor a una multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías. Asimismo, las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de la Ley y no se acredite su cumplimiento. Aunado a esto, las mercancías pasarían a propiedad del fisco federal conforme al artículo 183-A de la Ley Aduanera."<sup>15</sup> (sic)*

A partir de lo anterior, y dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria contempla esquemas de verificación que permitan el monitoreo de las solicitudes ingresadas, con lo que se blindan las actividades comerciales de las mercancías y de los medios en que se transporten, a partir de un marco legal definido y determinante en materia de comercio exterior, por lo que se considera atendida la sección en comento.

<sup>15</sup> Numeral 20, Apartado IV, del formulario de AIR.

GLS





**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 21 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER planteó lo siguiente:

*"Se realizará mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo. Revisión estadística de las importaciones en la Ventanilla Digital y de la cantidad de trámites que se están realizando comparando la cantidad de tramites antes de la actualización del Acuerdo y posterior al mismo. En coordinación con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien es el administrador del portal de la Ventanilla Digital, se realizarán las actividades necesarias para seguimiento a la operación y al uso de las modificaciones al acuerdo con el fin de actualizar o adecuar las nuevas fracciones correlacionadas garantizando que se den los procesos de actualización con oportunidad."<sup>16</sup> (sic)*

Bajo tales consideraciones, se estima que la SENER identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, es decir, a través del el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

**VIII. Consulta pública.**

Respecto del numeral 22 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SENER indicó que los equipos interesados en la actualización estuvieron integrados por personal de esa Secretaría y la Secretaría de Economía para el desarrollo y elaboración la Propuesta Regulatoria, en las que se acordaron diversas mejoras de redacción y de fondo, así como modificaciones de elementos técnicos para la adición de fracciones arancelarias o su adecuación dentro del propio acuerdo.

Con base en lo anterior, la SENER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>17</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>16</sup> Numeral 21, Apartado V, del formulario de AIR.

<sup>17</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

